

Concejalía de Urbanismo

En la Casa Consistorial de Benidorm, once de mayo de dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte, D. AGUSTIN NAVARRO ALVADO Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, quién actúa en representación del mismo, al amparo de autorización conferida por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, y con la asistencia del Secretario de la Corporación Municipal.

Y de otra, D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en Valencia, Calle Cirilo Amorós nº 17, 5, 13, provisto de DNI nº [REDACTED] en nombre y representación en su calidad de Administrador Solidario de la mercantil EDIFICACIONES CALPE, S.A., domiciliada en Valencia, Avenida Navarro Reverter nº 12, con CIF nº A-46106654.




D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en Benidorm (Alicante), Avenida de Beniarda nº 2, Locales Playmon Plaza 1º, provisto de DNI nº [REDACTED], en nombre y representación en su calidad de Administrador solidario de la mercantil MURCIA PUCHADES EXPANSION, S.L.U., con domicilio social en Avenida de Beniardá nº 2 CP 03502 Benidorm (Alicante) con CIF nº [REDACTED], así mismo en representación, en su calidad de Apoderado de la mercantil F.P.O. S.A., con domicilio en Avenida de Beniardá nº 2 CP 03502 Benidorm (Alicante) con CIF nº [REDACTED]

D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en Benidorm, Avenida de Beniarda nº 4, provisto de DNI nº [REDACTED] en su propio nombre y derecho.

Todos los intervinientes se reconocen capacidad suficiente y representación bastante, para obligarse y,

EXPONEN

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Benidorm, en sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, aprobó convenio urbanístico suscrito el veinticinco de abril de dos mil tres, el cual se da íntegramente por reproducido, en el que se recogen como antecedentes convenios suscritos con anterioridad al mismo, en el que se establece la obligación por el Ayuntamiento de Benidorm de compensar los derechos edificatorios a estos propietarios de suelo en el APR-7 de Benidorm, mediante la transferencia de aprovechamientos del uso residencial en otros sectores del vigente P.G.M.O., o en los que puedan establecerse como nuevos en un supuesto de revisión.

 Pleno SSMM los Reyes de España | 03502

Concejalía de Urbanismo

II.- El plazo pactado para materializar la compensación mediante la adjudicación de solares en otros sectores, se estableció en el referido convenio suscrito el veinticinco de abril de dos mil tres, en un máximo de cinco años contados desde la fecha de suscripción, por lo que el mismo espiró el veinticinco de abril de dos mil ocho.

III.- El ocho de octubre de dos mil cuatro, se suscribe acta de cesión con reserva de aprovechamiento, cuyo contenido se da por reproducido, y se reitera en su estipulación CUARTA, el plazo máximo para dar cumplimiento a lo acordado en el Convenio inicial de veinticinco de abril de dos mil tres.

IV.- Ante la imposibilidad de cumplir con lo establecido en el Convenio indicado, al no haberse producido las modificaciones de planeamiento necesarias para ello, las partes intervinientes, acuerdan suscribir la presente **NOVACION MODIFICATIVA DEL CONVENIO URBANISTICO** suscrito el veinticinco de abril de dos mil tres con sometimiento a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Prorrogar la vigencia de los Convenios suscritos durante tres años más, a computar desde la fecha de la suscripción del presente documento, o hasta la revisión del vigente P.G.M.O. de Benidorm, siempre que este se apruebe dentro de dicho plazo.

11/05/13

SEGUNDA.- Como quiera que el presente documento se formaliza como novación modificativa puntual, exclusivamente respecto al plazo para dar cumplimiento a lo previamente concertado y comprometido, en ningún caso debe entenderse como modificación del citado Convenio inicial de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, por lo que las partes ratifican íntegramente lo pactado en dicho Convenio inicial y declaran subsistentes todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta. 5ª, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

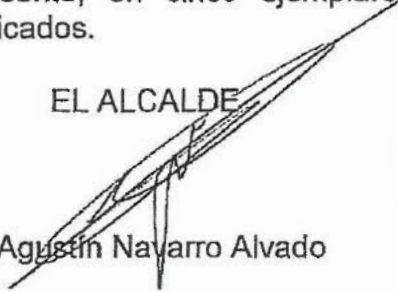
TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta. 2, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, la competencia para la aprobación de los convenios urbanísticos corresponderá al Ayuntamiento en Pleno, no siendo necesaria la previa apertura de un periodo de información pública del mismo, habida cuenta que su objeto lo constituye únicamente la novación modificativa del plazo para su cumplimiento.

Concejalía de Urbanismo

CUARTA.- La eficacia de la novación modificativa que mediante este documento se instrumenta, queda condicionada a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm, certificación de cuyo acuerdo se entregará a las mercantiles comparecientes.

Y para que conste, y en señal de conformidad, firman las partes el presente, en cinco ejemplares en el lugar y fecha del encabezamiento indicados.

EL ALCALDE


Agustín Navarro Alvado



EL SECRETARIO


[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]


[Redacted signature]